



RADICADO 0526631-10-002-2021-00192-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Revisado el expediente, se constató que a la fecha se encuentra notificado el curador ad litem designado para la representación del demandado, señor MANUEL JOSÉ RÍOS BETANCOURT; así mismo, se cuenta con la notificación al señor Agente del Ministerio Público; por lo anterior, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso se señala el **DIA: lunes 6 de junio de 2022 (10:00Am)** en la cual se llevará a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotará tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes para que concurren con sus apoderados, se practicarán a continuación los interrogatorios a los extremos de la Litis, las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia. Se ADVIERTE a los interesados, que la audiencia se realizará, aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados. Del mismo modo, SE INDICA que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa; así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 2 y 4 del CGP.

Además, que la realización será de FORMA VIRTUAL a través de la plataforma Lifesize, a la que podrán acceder a través del dispositivo móvil. En caso de que las partes no cuenten con herramientas necesarias para la realización de la audiencia, podrán acudir a las personerías y otras entidades públicas, quienes les facilitarán los medios tecnológicos para la realización de la misma. Igualmente, se le pone de presente el numeral 8º del artículo 78 del Código General del Proceso, en armonía con el 3 del citado decreto. Adicionalmente, SE REQUIERE a la parte interesada para que informen el



correo electrónico del demandante, así como de los testigos solicitados, al correo institucional memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual indicará el número del proceso, nombre e identificación de las partes.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda, tales como:

1. Copia de la cédula de ciudadanía y del registro civil de nacimiento del señor MANUEL JOSÉ RÍOS BETANCOURT
2. Copia de la cédula de ciudadanía y del registro civil de nacimiento del señor JOSÉ ALEJANDRO RÍOS ECHEVERRI ANDRES MAURICIO RÍOS ECHEVERRI;
3. PDF de la historia clínica de Coomeva con fecha del 10-02-2021.
4. PDF de la escritura pública N° 244 del 1 de febrero de 2007 de la Notaría Sexta de Medellín
5. PDF de la escritura pública N° 853 del 18 de marzo de 2011 de la Notaría Diecisiete de Medellín.
6. Certificado de Tradición y libertad matrícula inmobiliaria N° 001-147479.10y la N° 001-0984190.
7. PDF del historial completo de los vehículos con placas MFW868–ISS612.

TESTIMONIAL: Se escucharán al señor JUAN PABLO RODRÍGUEZ RÍOS, sobrino de Manuel José Ríos Betancourt



CURADOR AD LITEM EN REPRESENTACIÓN DE

Manuel José Ríos Betancourt.

El curador ad litem que representa a Manuel José Ríos Betancourt, persona en favor de quien se pide la adjudicación judicial de apoyo, se opuso a las pretensiones de la demanda, en el sentido de que en caso de autorizarse la adjudicación judicial de apoyos, no cobije la disposición de los bienes del señor MANUEL JOSÉ RÍOS BETANOCURT, sin que previamente medie autorización de un Juez de Familia, licencia en la cual se demuestre el beneficio para mi representado, valga decir, si es que se requiere de dicha enajenación; sin embargo, no solicitó la práctica de pruebas.

DE OFICIO

De conformidad con el artículo 169 y 170 del Código General del Proceso se ordena de oficio escuchar a CONSUELO ECHEVERRI VIEIRA, cónyuge del señor MANUEL JOSÉ RÍOS B.

NOTIFIQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°31

Fijado hoy, 24 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

Secretaria

(m)